



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER**
jpmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co

VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso: ejecutivo singular
Radicado: 542394089001-2017-00019-00
Demandante: LUZ MARIVELY DÍAZ ZABALA
Demandado: RUBEN DARÍO MENDOZA BAUTISTA

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma procesal civil en el numeral 3º del art. 446 que fielmente reza:

“(...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva... (..)”.

En el presente caso, la parte ejecutante allego actualización de la liquidación del crédito, al respecto tenemos que la norma de antes citada y transcrita en su numeral cuarto de manera fiel expresa:

“(...) 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme. (...)”.

Consecuencialmente, una vez vencido el traslado y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal (tres días) la actualización de la liquidación del crédito, se imparte la aprobación y se declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez

 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DURANIA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO HOY, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2022. SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

DURANIA, VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se adentra el Despacho a decidir lo ordenado en el Acuerdo N° CSJNS2022-288 DEL 25/04/2022 M.P. DR. ALBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA, respecto de asumir el conocimiento del expediente del proceso verbal de Nulidad de escritura proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios N.S.

Después de un detallado estudio al expediente, antes referido, se procede a avocar el conocimiento de las diligencias allegadas a este despacho, teniendo en cuenta que, la última actuación del Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios N.S., fue la toma de interrogatorio al demandante, decreto de las demás pruebas, estando pendiente la toma de la declaración del señor TIBERIO REYES NIÑO, el interrogatorio de parte al señor perito GERMAN FRANCISCO COLMENARES en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las diligencias seguidas por JAIRO ANTONIO MENA COLMENARES a través de mandataria judicial Dra. RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA, en contra de los señores ZUNILDA GUERRERO NAVARRO, ALEXANDER MENA GUERRERO, YESICA KATHERINE MENA GUERRERO, EDWIN ANTONIO MENA GUERRERO, EDGAR ENRIQUE MENA GUERRERO.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para la continuación de la audiencia relacionadas en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, el día veintitrés (23) de noviembre de 2022, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), teniendo en cuenta que, tenemos programadas otras diligencias con anterioridad. Debiéndose enviar link correspondiente a las partes, entre estas al señor perito GERMAN FRANCISCO COLMENARES. Ofíciense.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA

Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DURANIA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2022.

SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DURANIA, NORTE DE SANTANDER

DURANIA, VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Proceso: SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN
Radicado: 54-239-4089-001-2021-00043-00
Demandante: FELIX EDUARDO BARRERA
Apoderado: Dr. CARLOS EDUARDO FERREIRA MARTÍN
**Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE GREGORIO BERBESI, a saber, EMILIA,
CARLOS ERASMO BERBESI Y DEMÁS PERSONAS**

Encontrándose este asunto de saneamiento de la falsa tradición, a despacho y descorrido el término legal de traslado del escrito introductorio y sus anexos a las personas que se presentaron como interesadas CESAR AUGUSTO BERBESI DURAN y ARNOLDO AVILIO RIVERA, sin contestación o excepción alguna al respecto, así también, se le corrió traslado al Dr. EDGAR JESÚS MARQUEZ MEZA como curador Ad litem, este último allegando contestación a la misma, sin que hubiese presentado oposición alguna, es así que continuara con el estado procedimental de este asunto.

Al respecto tenemos que, el numeral 10º del artículo 372 del código General del Proceso, menciona:

“Decreto de pruebas. El juez decretará las pruebas solicitadas por las partes y las que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con sujeción estricta a las limitaciones previstas en el artículo 168. Así mismo, prescindirá de las pruebas relacionadas con los hechos que declaró probados. Si decreta dictamen pericial señalará el término para que se aporte, teniendo en cuenta que deberá presentarse con no menos de diez (10) días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento”.

En ese orden de ideas, se decretan las siguientes pruebas, solicitadas por **la parte demandante**:

1. DOCUMENTALES

- ↔ Copia de la Escritura pública N° 01 de la Notaria de Durania, adiada el 29 de enero de 2002.
- ↔ Copia de la escritura pública N° 34 del 13 de julio de 2002 de la Notaria única de Durania N.S.
- ↔ Certificado de libertad y tradición 260-115681 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S.
- ↔ Copia del comprobante de pago N° 0045185-6 de la Secretaria de Hacienda.
- ↔ Copia de pago de impuesto predial.
- ↔ Copia de los recibos de energía eléctrica del 11 de octubre de 1993. 24 de enero y 24 de julio de 2002.
- ↔ Copia de Registro de defunción del señor GREGORIO BERBESI.
- ↔ Copia de registro de defunción de la señora ISOLINA BERBESI DE BARRERA.
- ↔ Certificado catastral especial del predio EL ROSAL.
- ↔ Copia de factura impuesto predial del 14 de abril de 2021.
- ↔ Copia de cedula de ciudadanía FELIX EDUARDO BARRERA.
- ↔ Plano catastral expedido por el IGAC.

2. TESTIMONIALES

- ∞ ANA YAIRA ABRIL identificado con la cedula de ciudadanía N° 60.447.450 expedida en Cúcuta N.S., vereda La Cuchilla, 322 5442140.
- ∞ LUIS HUMBERTO GUTIERREZ MOLINA identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.228.656 de Cúcuta N.S., celular 314 3449380.
- ∞ JOSÉ ABILIO PALENCIA MOGOLLÓN, vereda La Aguadas, celular 323 2428182.
- ∞ MARTHA RUBY LIZARAZO VILLAMIZAR, identificada con la C.C. N° 27.696.458.

3. DE OFICIO

Así también, acorde a lo establecido en el numeral 7º inciso 2º del art. 372 del Código General del Proceso, mismo que reza:

“(…) **el juez oficiosamente y de manera obligatoria** interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso . (…).” Lo subrayado y resaltado por fuera del texto original.

De conformidad a la norma de antes transcrita, se decreta el interrogatorio de parte al demandante FELIX EDUARDO BARRERA, diligencia que se realizará en la fecha y hora programada para la inspección judicial.

Tómese la declaración a la colindante MARÍA MAGDALENA MENDEZ MUÑOZ.

Ahora bien; el art. 15 de la Ley 1561 de 2012, mismo que fielmente expresa:

“*Diligencia de inspección. Cumplido el trámite precedente y vencido el término de traslado de la demanda, el juez dentro de los tres (3) días siguientes, fijará fecha y hora para realizar diligencia de inspección judicial. Dicha diligencia se realizará dentro de los diez (10) días siguientes*”.

Así las cosas, tenemos que, una vez decretada la inspección judicial, habiendo otras diligencias programadas con anterioridad, se fija como fecha y hora para dicha diligencia el día martes dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022) a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), debiendo la parte demandante presentar en dicha diligencia los testigos de antes citados con su documento de identidad.

Con todo ello para significar, que para la práctica de la inspección judicial se designa como perito al señor EDGAR ALONSO SANTOS SANTOS, quien una vez notificada tal designación se le posesionará, informándole que debe aportar el dictamen pericial con no menos de diez (10) días de antelación a la diligencia de inspección judicial, realizando la identificación plena del predio por su ubicación, actualización de linderos, cabida, usos, explotación económica, costumbres y demás características, levantando el plano georeferenciado en formato *shape file*, fijándosele como honorarios para tal efecto, de conformidad con los artículo 35 y s.s. del Acuerdo 1518 de 2002, la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00), estos por la distancia del predio objeto de dictamen y su extensión, así mismo, se le requiere para que se presente en la fecha y hora señalada para la diligencia a fin de tomarle el interrogatorio de parte. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



LUIS DARÍO RAMÓN PARADA

Juez


JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
HOY, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2022.

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que a la fecha han transcurrido el término legal de treinta (30) días hábiles otorgados mediante auto del 10 de agosto de 2022 dentro del proceso aumento de cuota alimentaria radicado bajo el N.º 542394089001-2021-00045-0, a fin de que la parte demandante realizara las actuaciones tendientes a la continuidad de este asunto sin que hubiese pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Durania, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



Luz Dary Rey Medina
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DURANIA
Durania, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: No. 54 239 40 89 001 2021 – 00045- 00
PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ADRIANA LIZETH LEAL BARRERA
DEMANDADO: ÁLVARO JHOEL RUÍZ MELO

De conformidad al artículo 317 del C.G.P., como quiera que la parte demandante no realizó dentro del término otorgado la carga o acto procesal que le correspondía para la continuación de la Litis, esto es, la manifestación expresa si aun la menor RUIZ LEAL continuaba bajo el cuidado de su señor padre ÁLVARO JHOEL, con el fin de continuar con el estadio procesal correspondiente.

Una vez ejecutoriado el presente auto archívese el informativo previa constancia de radicación y entrega de anexos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,



LUIS DARIO RAMON PARADA

 <p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>HOY, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTISEIS (26) DE SEPT DE 2022.</p>  <p>SECRETARIA</p>
